

Institucional Anual 2020 Consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.qob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1841790-1

Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario Nacional, anexos y Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio y de la Autoridad Portuaria Nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1300-2019-MTC/01

Lima, 30 de diciembre de 2019

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 0101-2019-APN-UAJ-DIPLA de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección de Planeamiento y Estudios Económico de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), la Certificación de Acuerdo de Directorio N° 0012-2019-APN-PD y el Oficio N° 0221-2019-APN-PD-DIPLA del Presidente del Directorio de la APN, el Informe Técnico - Legal N° 059-2019-MTC/18.03 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático, el Memorándum N° 1646-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, el Informe N° 0251-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, el Memorándum N° 2586-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la Ley), modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1022, Decreto Legislativo que Modifica la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, establece que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es el documento técnico normativo elaborado por la APN que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional; el cual es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Política del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal a) del artículo 24 de la Ley, establece como atribución de la APN, elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC (en adelante, el Reglamento), establece que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario se basa en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción, definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial, así como con otros

puertos nacionales y del extranjero, planteando objetivos, estrategias, metas y acciones para su concreción;

Que, asimismo, el artículo 8 del Reglamento dispone que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario se elaborará sobre criterios de eficiencia del uso de áreas acuáticas y terrestres, promoción de la participación privada, rentabilidad, y sostenibilidad, señalando, además los componentes que deberán ser incluidos;

Que, a su vez, el artículo 10 del Reglamento señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es un documento técnico, dinámico y flexible, dentro del marco de lineamientos de la política portuaria nacional y se encuentra sujeto a una evaluación periódica anual;

Que, por otro lado, el artículo 14 del Reglamento dispone que Ministerio de Transportes y Comunicaciones prepublicará, en el Diario Oficial y en su página web, el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Portuario y los anexos que apruebe, con al menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a su aprobación por Decreto Supremo; precisando además que, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario aprobado deberá mantenerse publicado en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Oficio N° 0221-2019-APN-PD-DIPLA, el Presidente del Directorio de la APN remite la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, la misma que cuenta con la Certificación de Acuerdo de Directorio N° 0012-2019-APN-PD, asimismo, tiene la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección de Planeamiento y Estudios Económico de la APN, a través del Informe Técnico Legal N° 0101-2019-APN-UAJ-DIPLA;

Que, mediante Memorándum N° 1646-2019-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal adjunta el Informe Técnico - Legal N° 059-2019-MTC/18.03 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático, mediante el cual sustenta la propuesta de Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario y solicita la publicación del mencionado proyecto de Decreto Supremo, en el Diario Oficial El Peruano, para recibir los aportes y comentarios de las entidades y del público en general;

Que, con Memorándum N° 2586-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 0251-2019-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento y Cooperación Técnica, a través del cual emite opinión favorable respecto a la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, conforme al artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01 "Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos", aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la APN, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General; y, la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto de Decreto Supremo

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba la actualización del Plan Nacional de Desarrollo Portuario Nacional, sus respectivos anexos; así como su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (www.mtc.gov.pe) y de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gov.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", con el objeto de recibir los comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2. Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la Sede de la Autoridad Portuaria Nacional con atención a la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional, ubicada en Av. Santa Rosa N° 135 - La Perla - Callao, o a la dirección electrónica rguimaray@apn.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1841796-1

Aprueban el valor total de las Tasaciones del valor comercial de las áreas de inmuebles afectados por la ejecución del proyecto: Ferrocarril Huancayo - Huancavelica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1302-2019 MTC/01.02

Lima, 30 de diciembre de 2019

Visto: El Memorándum N° 7588-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; el Memorándum N° 1503-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la citada dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de

la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);"

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante escrito de registro N° E-386828-2019, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite, entre otros, los Informes Técnicos de Tasaciones con Códigos: PE-FHH-PR-002,